

Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210055400

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite mediante documento idóneo la causación o erogación por parte de la demandante de la suma solicitada en el literal b) de la pretensión 1ª, en caso contrario proceda a su desistimiento.
2. Desista de la pretensión del literal d) del numeral 1º, habida cuenta que los intereses moratorios se predicán desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y no antes.
3. Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del título valor original que prestan mérito ejecutivo y que serán aportados al proceso en el momento que sean requeridos por el despacho (art. 245 CGP).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

*Código de verificación: 6edb4d653640a7456afe09839868a9c05c5664c18b75efc9874291db1af3ef82
Documento generado en 16/07/2021 04:05:37 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>